

Secreto Bancario

Rodrigo Rojas P.
Abogado

9 de Noviembre de 2022

Secreto Bancario

- Tema complejo y de arduo debate desde hace años.
- Que viene evolucionando a nivel internacional.
- Mas conciencia de la importancia del tema, en materia de lavado de activos y en materia tributaria.
- Importantes cambios desde el año 2009.
- Nuevas propuestas en el proyecto de Reforma Tributaria en actual tramitación.

En el Código Tributario en su versión original se consideraban solo 2 artículos.

Artículo 61.- Salvo disposición en contrario, los preceptos de este Código, no modifican las normas vigentes sobre secreto profesional, reserva de la cuenta corriente bancaria y demás operaciones a que la ley dé carácter confidencial.

Artículo 62.- La Justicia Ordinaria podrá ordenar el examen de las cuentas corrientes en el caso de procesos por delitos que digan relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Asimismo, el Director podrá disponer dicho examen, por resolución fundada, cuando el Servicio se encuentre investigando infracciones a las leyes tributarias sancionadas con pena corporal.

De esos 2 artículos, hasta hoy, se han efectuado varias modificaciones, entre las cuales se pueden mencionar como las más relevantes, las siguientes:

- Ley N° 20.406 de 2009
- Ley N° 20.818 de 2015
- Ley N° 21.047 de 2017
- Ley N° 21.130 de 2019, y
- Ley N° 21.453 de 2022

Y probablemente, una nueva en los próximos meses.



Proyecto de Reforma Tributaria 2022

Este parte del análisis se hace bajo la condición de que los cambios propuestos que vienen en el proyecto de reforma tributaria, fueron recién aprobados por la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados en sesión de 25 de octubre de 2022 recién pasado, restando la aprobación en la Sala y posterior trámite ante el Senado.

Artículos 62 y 62 bis del Código Tributario (hoy)

**Cambios incorporados por la Ley N° 20.406 de 2009
Circular N° 46 de 2010**

Requerimientos que se someten a estas disposiciones:

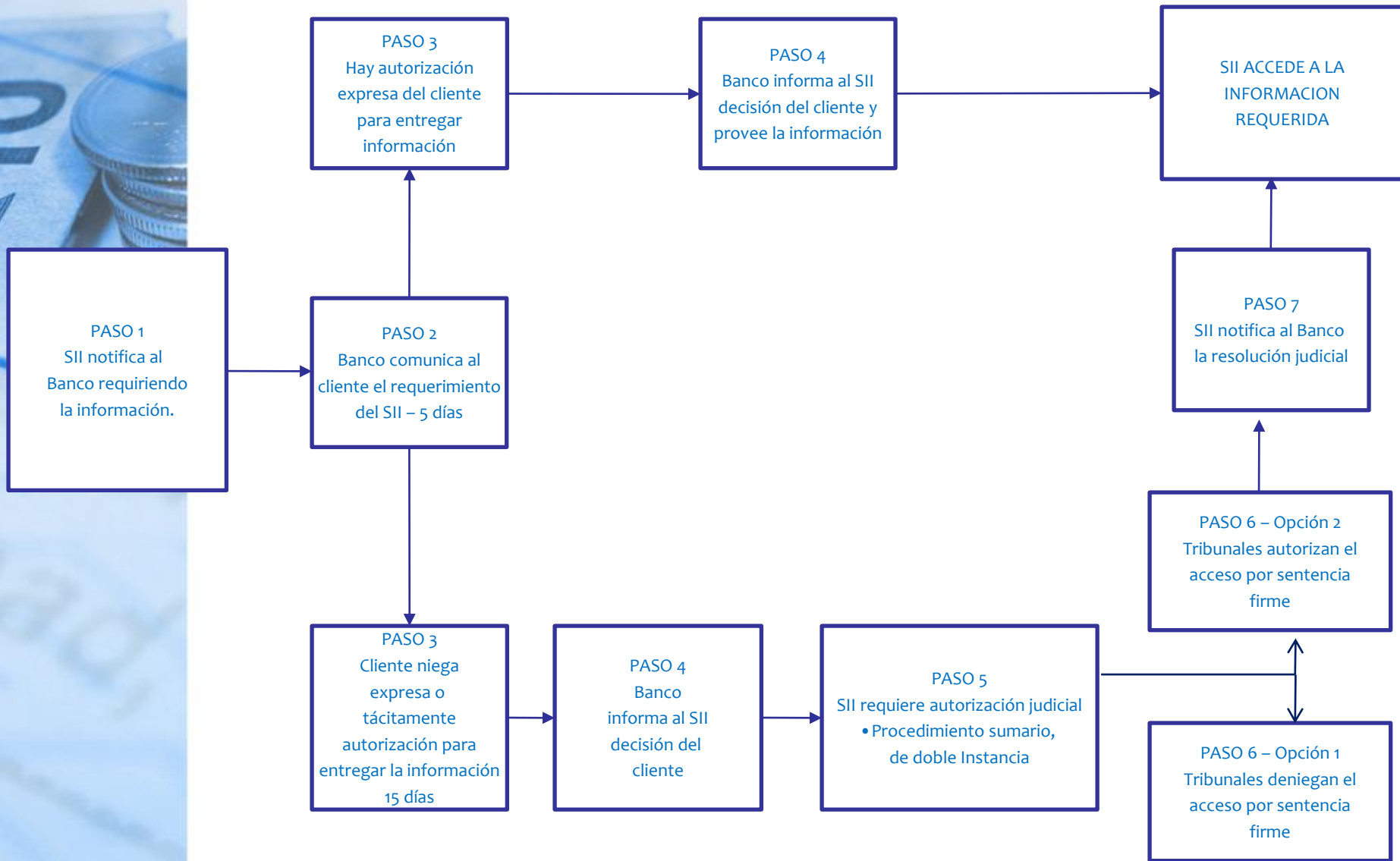
Toda información sobre actividades u operaciones bancarias cuyo acceso no se encuentre regulado en otras disposiciones legales:

Información relativa a operaciones amparadas por secreto (v.gr. actividad de una cuenta corriente), o sujetas a reserva bancaria (v.gr. transferencias desde o hacia el exterior).

Desde 1° de Enero de 2010.

Facultad de efectuar el requerimiento queda restringida al Director del Servicio de Impuestos Internos - SII

Procedimiento - Proyecto



Artículos 62 y 62 bis del Código Tributario (hoy)

Requisitos de la solicitud de información:

- Identificación del titular.
- Período tributario al cual pertenece la información requerida.
- Descripción de las operaciones bancarias o productos sobre los cuales la información es requerida.
- Indicación si la información es requerida para:
 - Propósitos de fiscalización interna: o
 - En cumplimiento de una solicitud desde el extranjero (en este último caso, indicando la autoridad requirente y los antecedentes de la petición).

Artículos 62 y 62 bis del Código Tributario (hoy)

Destino de la información obtenida:

Su acceso queda circunscrito a un número restringido de funcionarios, nominativamente señalados.

Se encuentra sometida a la reserva tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Código Tributario.

Solo puede ser utilizada para el propósito que fue requerida:

- Verificación de la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos, a la falta de ellas.
- Cobro de los impuestos adeudados.
- Aplicación de las sanciones que procedan.

La información que no de lugar a alguna de las acciones precedentes debe ser eliminada.

La falta de reserva se sanciona con pena privativa de libertad, multa y la destitución del infractor.

Artículos 62 y 62 bis del Código Tributario (hoy)

Comentarios:

Fiscalización moderna opera sobre la base de la declaración de las personas y la verificación por parte de la autoridad.

Verificación se ejecuta bajo planes selectivos, a partir de muestras aleatorias, no por sospechas concretas de evasión por parte de individuos. Los volúmenes del sistema tributario no lo permiten.

Se exige al SII que señale qué información solicita y cómo ella es indispensable para verificar cuál determinada declaración o ausencia de declaración.

Negativa del titular de la información obliga al SII a obtener autorización judicial, sobre la base de procedimiento racional y justo.

Proyecto de Reforma Tributaria 2022

- Se elimina la regla que establece que, a falta de autorización del titular, el banco no puede dar cumplimiento al requerimiento de información relativa a las operaciones bancarias efectuado por el SII, salvo autorización judicial.
- Se establece que el titular debe oponerse a la entrega de información mediante reclamo. Si es que la oposición no es informada al banco, o no cumple con ciertos requisitos formales, éste debe enviar la información requerida.
- Igualmente deberá entregarse la información si es que la oposición es rechazada por el tribunal competente, o el SII y el titular llegan a un acuerdo al respecto.

Indicaciones

- Carta Certificada.
- Notificación simultanea al contribuyente.
- Banco también debe informar a su cliente.
- Oposición del contribuyente conforme al articulo 62 bis.
- Recursos Reposición y Apelación subsidiaria, en caso de inadmisibilidad.
- Recurso de Apelación y Casación en la forma, ante sentencia que resuelve solicitud del SII.



Otras normas relevantes en esta materia

Ley N° 21.543 de 2022

Artículo 85 bis. Esta nueva disposición **obliga a las entidades financieras** (Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetos a la fiscalización y supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), a las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Compañías de Seguros y, en definitiva, a todas las Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores) a proporcionar al SII información sobre los saldos de productos o instrumentos de captación, inversión o servicio de custodia, así como las sumas de abonos que mantengan sus titulares que sean personas naturales o jurídicas o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país. En estos casos cuando los productos o instrumentos, individualmente considerados o en su conjunto, registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a 1.500 UF (\$ 52.000.00.-), sin atender para estos efectos al número de titulares a que pertenezca.

Circular N° 47 de 12 de octubre de 2022

DEPARTAMENTO EMISOR: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA	CIRCULAR N° 47.- GE00219143
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2022.
MATERIA: Imparte instrucciones acerca de las modificaciones introducidas al Código Tributario por la Ley N° 21.453, obligando a inversionistas, bancos y otras instituciones financieras que se indican a entregar, anualmente, al Servicio de Impuestos Internos, información sobre inversiones, saldos y sumas de abonos en cuentas financieras. Modifica Circular N° 41 de 2021.	REFERENCIA: Artículos 33 bis N° 2 y 85 bis del Código Tributario. Artículo transitorio Ley N° 21.453.